



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DIVISORIO promovido por ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, MARIELA MESTRE MENDOZA, Y MIRYAN GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ contra JULIO CESAR, ADOLFO, ENRIQUE, GILBERTO, JORGE LUIS, TIRSO, JOSE, ERVIN, NANCY Y NELLY MARIA MESTRE MEDONZA. Radicación: 20001-31-03-005-2020-00135-00.

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Las señoras ALBA LUZ MESTRE DE OROZCO, MARIELA MESTRE MENDOZA y MIRYAN GRACIELA MESTRE DE GONZALEZ actuando mediante apoderado judicial legalmente constituido presentaron demanda divisoria contra los señores JULIO CESAR, ADOLFO, ENRIQUE, GILBERTO, JORGE LUIS, TIRSO, JOSE, ERVIN, NANCY Y NELLY MARIA MESTRE MEDONZA, a efectos de que se decrete la división material del bien inmueble en común, predio rural denominado (la florida) ubicado en la vereda la florida, del municipio de Pueblo Bello-Cesar, con numero de matrícula inmobiliaria 190-14706 y cedula catastral 000400020358000.

Además, Se ordene el registro de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar y en caso de oposición se condene en costas a los demandados.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha quince (15) de diciembre de 2020, se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (05) días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, razón por la cual se ha de proceder a rechazar la presente demanda, conforme a lo previsto en el artículo 90 de la norma ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido debidamente subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

C.B.S.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f942ae351ab1a19a4295908f710b5a67b142f779e1bd54fa7f8467d56a29aa16**

Documento generado en 23/02/2021 03:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**